

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 454

Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800180-00
DEMANDANTE: ZENaida RUIZ SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El día 14 de febrero del año en curso, se profirió sentencia de primera instancia, la cual accedió a las pretensiones (fls. 46 a 53), decisión que fue objeto de recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada (fls. 79 a 83).

Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

En virtud de la norma transcrita, SEÑÁLESE a efectos de celebrar la audiencia de conciliación allí prevista, la hora de las **11:00 am.** del día **DIEZ (10)** del mes de **ABRIL** de **2019**, en la carrera 57 No. 43-91 de la Sede CAN, en la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Finalmente, sería del caso pronunciarse respecto de la renuncia a los poderes otorgados en su momento por la entidad demandada, y que obran dentro del expediente, visibles a folios 85 a 86, sin embargo los mismos quedaron revocados en la referida audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 044 DEL 29 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 459

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00172-00
DEMANDANTE: CECILIA EUGENIA TALERO BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **VEINTISÉIS (26) de ABRIL de 2019**, a las **9:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.005.949 y portadora de la T.P. No. 188.735 del C.S. de la J., como apoderada especial de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso y con el poder obrante a folio 145.

3. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., como apoderada especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso y con el poder obrante a folio 171. Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada **LINDA SORAYA VELASCO LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.787 y portadora de la T.P. No. 259.212 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de las entidades señaladas, de conformidad con el poder visible en el folio 175.

4. Por otra parte, en los folios 179, 199 y 201 obra renuncia presentada por las apoderadas antes referenciadas, quienes afirman que la misma obedece a la terminación anticipada de

contrato entre su firma asesora y la entidad y ha el fenecimiento del plazo contractual, la cual adjuntan a folios 179, 200 y 202.

Al respecto es menester señalar, lo preceptuado en el artículo 76 ibídem: «La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido». (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, el Despacho acepta la renuncia presentada por las abogadas **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, LINDA SORAYA VELASCO y EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** de conformidad con lo preceptuado.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.178 y portador de la T.P. No. 167.701 del C.S. de la J., como apoderado especial de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso y con el poder obrante a folio 180.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 04 DE 29 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 455

Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800067-00
DEMANDANTE: **DAISSY SOHED HERNÁNDEZ PEÑA**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.**

Visto el proceso de la referencia, el Despacho observa que pese al requerimiento hecho mediante Auto de 18 de enero de 2019, y a que la entidad demandada allegó copia del Acto Administrativo contenido en el **Oficio No. S – 2017-35024**, el mismo no incluye constancia de notificación o comunicación surtida a la señora Daissy Sohed Hernández Peña.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se requiera nuevamente a la Secretaría de Educación de Bogotá, a fin de que allegue prueba de la notificación o comunicación surtida a la señora Daissy Sohed Hernández Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.778.799 de Bogotá del referido acto administrativo.

Ahora bien, se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., como apoderada especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso y con el poder obrante a folio 56. Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada **LINDA SORAYA VELASCO LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.787 y portadora de la T.P. No. 259.212 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de las entidades señaladas, de conformidad con el poder visible en el folio 57.

Por otra parte, en los folios 81 y 84 obra renuncia presentada por las apoderadas entes referenciadas, quienes afirman que la misma obedece a la terminación anticipada de contrato entre su firma asesora y la entidad, la cual adjuntan a folios 82 y 85.

Al respecto es menester señalar, lo preceptuado en el artículo 76 ibídem: «La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido». (Negritas y subrayado fuera del texto).

87

En consecuencia, el Despacho acepta la renuncia presentada por las abogadas **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, y **LINDA SORAYA VELASCO**, de conformidad con lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
014 DEL 29 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 456

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00248-00
DEMANDANTE: MARÍA ELVERY MENDOZA DE CELIS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **DIECISÉIS (16)** de **MAYO** de **2019**, a las **10:30 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Se reconoce personería adjetiva al abogado **CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.136.492 y portador de la T.P. No. 175.007 del C.S. de la J., como apoderado especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso y con el poder obrante a folio 55. Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada **CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la T.P. No. 227.697 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de las entidades señaladas, de conformidad con el poder visible en el folio 60.

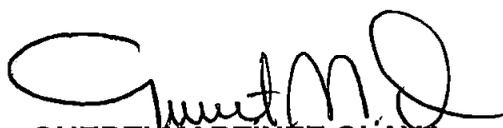
3. Por otra parte, en los folios 62 y 64 obra renuncia presentada por los apoderados antes referenciados, quienes afirman que la misma obedece a la terminación anticipada de contrato entre su firma asesora y la entidad, la cual adjuntan a folios 63 y 65.

Al respecto es menester señalar, lo preceptuado en el artículo 76 ibídem: «La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**». (Negritas y subrayado fuera del texto).

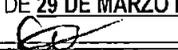
En consecuencia, el Despacho acepta la renuncia presentada por los abogados **CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA**, y **CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ**, de conformidad con lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTINEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 044 DE 29 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 457

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00237-00
DEMANDANTE: MARÍA DORA VARGAS DE VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **VEINTISÉIS (26) de ABRIL de 2019**, a las **9:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., como apoderada especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso y con el poder obrante a folio 48. Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada **LINDA SORAYA VELASCO LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.787 y portadora de la T.P. No. 259.212 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de las entidades señaladas, de conformidad con el poder visible en el folio 52.

3. Por otra parte, en los folios 54 y 57 obra renuncia presentada por las apoderadas antes referenciadas, quienes afirman que la misma obedece a la terminación anticipada de contrato entre su firma asesora y la entidad, la cual adjuntan a folios 55 y 58.

Al respecto es menester señalar, lo preceptuado en el artículo 76 ibídem: «La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**». (Negrillas y subrayado fuera del texto).

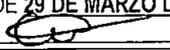
En consecuencia, el Despacho acepta la renuncia presentada por las abogadas **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, y **LINDA SORAYA VELASCO**, de conformidad con lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 044 DE 29 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 458

Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. LESIVIDAD No. 110013335007201500712-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: HUMBERTO ROJAS OLIVEROS

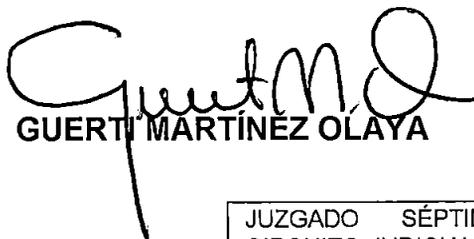
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **SIETE (07)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, a las **11:30 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
044 DEL 29 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201800116-00**
DEMANDANTE: **OLGA SUSÁ DÍAZ**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

Dentro de la presente demanda, una vez admitida y notificada a la entidad demandada, por Auto del 16 de noviembre de 2018, se fijó fecha para celebrar la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, notificado por estado y debidamente registrado en el sistema de Gestión Judicial Silo XXI (fl. 150).

Llegado el día de la diligencia, esto es el 7 de febrero de 2019 (fl. 153 a 160), en atención a que la Dra. Diana Aurora Abril Fonseca no se hizo presente, teniendo en cuenta que debía concurrir obligatoriamente, conforme a lo dispuesto el numeral 2, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹, se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia (inciso 3 numeral 3 art. 180 ibídem).

Debido a que dentro del término legal para justificar, la citada abogada guardó silencio, con fundamento en el numeral 4 del mencionado artículo, este Despacho impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada DIANA AURORA ABRIL FONSECA, por su no asistencia a la Audiencia Inicial, ni justificarla oportuna y legalmente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

Primero.- IMPONER sanción consistente en **MULTA** equivalente a **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, a la abogada **DIANA AURORA ABRIL FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.755.503 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 97.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., cuya dirección de notificación corresponde a la calle 169 No. 16C-10, apartamento 204 de Bogotá, celular 3116504776, los cuales deberán ser consignados en la **CUENTA RAMA**

¹ 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. (...)

JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Segundo. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, SO PENA de iniciar cobro coactivo por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bogotá, ante el cual deberá ser remitido si no se cumple la orden.

Tercero: La sancionada deberá acreditar ante éste Despacho, el cumplimiento de lo ordenado dentro del término mencionado en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 044 DEL 29 DE MARZO DE 2019. LA SECRETARIA 
--